

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVISIÓN:** RR/030-15/CYDV.  
**REGISTRO INFOMEXQROO:** RR00002215.

**COMISIONADA INSTRUCTORA:** M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA.

**RECURRENTE:** CECILIA ALICIA VILLAVICENCIO MARQUEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** VS  
UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano CECILIA ALICIA VILLAVICENCIO MARQUEZ en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintiséis de mayo del dos mil quince, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00091615 requiriendo textualmente lo siguiente:

**" curriculum vitae de los siguientes funcionarios:  
Contralor Municipal, Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez.  
Dir. de la Función Pública de la Contraloría Luis Pablo Pérez Torre  
Dir. de Prevención y Responsabilidades de la Contraloría, Mario Alberto de Atocha Palma García  
Dir de Auditoría de la Contraloría Yuri Salazar Ceballos  
Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano Rolando Melo Novelo."**

(SIC).

**II.-** En fecha veintitrés de junio del dos mil quince, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando un archivo y manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"... VISTOS: Para resolver los autos de la solicitud de acceso a la información pública, con el número de expediente UVTAIP/ST/167/2015.-----  
-----RESULTANDO-----  
-----

I. Por medio de solicitud de acceso a la información pública presentada por el C. Celia Alicia Villavicencio Márquez, al que se le asignó la nomenclatura 167/726/2015 de fecha 26 de Mayo del 2015 de acuerdo al expediente UVTAIP/ST/167/2015, se

requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan; al efecto se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

curriculum vitae de los siguientes funcionarios:

contralor municipal, alonso de jesus alonzo rodriguez  
dir. De la funcion publica de la contraloria, pablo perez torre  
dir. De prevencion y responsabilidades de la contraloria, mario alberto de atocha  
palma garcia  
dir, de auditoria de la contraloria yuri salazar ceballos  
secretario municipal de ecologia y desarrollo urbano, rolando melo novelo  
SIC.

II. Mediante los oficios correspondientes, la Dirección General de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo en cumplimiento con la LTAIPQR00, así como con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, turnó con fecha 1 de Junio 2015, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la, OFICIALÍA MAYOR con el objeto de que se localizaran las mismas.

III. Mediante acuerdo 9 de Junio del 2015 y Derivado a las diversas facultades otorgadas a esta Unidad de Vinculación determinadas en el artículo 37 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, conjuntamente con el artículo 33 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el objeto de dar acceso a la información pública se procede a la autorización de proroga en apego al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, lo anterior con la finalidad de realizar el análisis pormenorizado de la información solicitada entre los sujetos obligados de este Ayuntamiento de Benito Juárez y determinar la posibilidad de entregar la información en los términos requeridos.

IV. Mediante oficio OM/UJ/30/2015 de fecha 23 de Junio la UNIDAD JURÍDICA DE LA OFICIALIA MAYOR emitió lo siguiente:

Le hago notar en cuestión a su solicitud que en términos a lo dispuesto por los artículos 5, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo se hace notar que la información que solicita es Información Confidencial en virtud de que los

V. Recibida la información en los términos señalados en el resultando que antecede, esta Unidad de Vinculación integró el expediente en que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución-----

----- CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Benito Juárez es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 párrafo segundo, 21, 22, 23, 25, 28, 37 fracciones II, V, IX, y XIV y demás relativos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 párrafo segundo, 18, 19, 20, 22, 25, 33 fracciones II, V, IX y XV y demás relativos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez.-----

SEGUNDO.- REVISIÓN DE REQUISITOS DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. De la revisión de la solicitud de información realizada por el peticionario, esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.-----

TERCERO.- CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN Y ACCESO A LA MISMA. Se procede al estudio y análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, así como de la respuesta otorgada por el sujeto obligado signado por esta unidad de vinculación, se determina lo siguiente:

Al respecto se aprecia que la información solicitada referente al folio INFOMEX 00091615, no pueda ser entregada al peticionario por considerarse como CONFIDENCIAL, en virtud que la misma encuadra en la hipótesis prevista en los artículos 5, 28, 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 5, 28, 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 5 y 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.-----

Por lo expuesto y fundado anteriormente:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 28, 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como de los artículos 5 y 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, se niega el acceso a la información en virtud que la misma tiene el carácter de CONFIDENCIAL, conforme a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta resolución.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 48 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, se hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la presente respuesta, puede acudir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, con domicilio en Av. Othón P. Blanco N° 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, CP 77098, Teléfono 01800-00-48247, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda.-----

TERCERO.- Se ordena la Coordinación Jurídica de la Unidad de Vinculación de Transparencia notifique al solicitante vía ESTRADOS en los términos de su solicitud esta resolución e INICIE LOS PROCEDIMIENTOS CONDUCENTES EN MATERIA DE ÍNDICES TEMÁTICOS en términos del Capítulo Quinto de la Información Reservada y Confidencial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y archive la misma como asunto concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. "

(SIC).

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** El día catorce de julio del dos mil quince, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la ciudadana CECILIA ALICIA VILLAVICENCIO MARQUEZ, interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"...La Resolución que emite el sujeto obligado me causa los siguientes Agravios:

La resolución emitida por la Dirección General de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, de fecha 23 de junio de 2015, la cual esta negando la información requerida en mi solicitud con número folio 00093015, Por lo que solicito, se me entregue la información requerida, ya que esta no se trata de una solicitud de acceso a datos personales, sino de acceso a información pública. Siendo en específico el Currículo Vitae o expediente administrativo de los siguientes funcionarios:

contralor municipal, alonso de jesus alonso rodriguez

dir. De la funcion publica de la contralorialuis pablo perez torre

dir. De prevencion y responsabilidades de la contraloria, mario alberto de atocha palma garcia

dir, de auditoria de la contraloria yuri salazar ceballos

secretario municipal de ecologia y desarrollo urbano, rolando melo novelo

En consecuencia la currícula o el expediente administrativo de los funcionarios es pública.

La solicitud del hecha se orienta a saber cuál es el perfil académico y laboral de los funcionarios antes mencionado, lo cual, a la luz de los anteriores argumentos jurídicos, es información pública, que puede permitir al suscrito valorar el desempeño profesional de cada uno de los funcionarios.

Cabe aclarar que si el documento que contiene el currículum vitae cuenta con otros datos personales distintos al desarrollo académico y la experiencia laboral, por ejemplo, domicilio particular, religión, estado civil, entre otros contenidos, entiendo que esto se deberá sujetar, para su publicación, a la decisión del titular de la misma, ya que ésta es confidencial por formar parte de la vida privada del sujeto, de tal forma que, de ser el caso, el sujeto obligado me deberá dar acceso a una versión pública del documento citado, en la que se eliminen partes o secciones que contengan datos sensibles o innecesarios para evaluar las aptitudes, desarrollo académica y experiencia laboral del servidor público citado.

Los Hechos son los siguientes:

1. Con fecha 27 de mayo de 2015, presente solicitud de información pública, mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo, a la que le correspondió el folio 00091615, siendo como Sujeto Obligado, el Municipio de Benito Juárez, requiriendo:

"currículum vitae de los siguientes funcionarios:

contralor municipal, alonso de jesus alonzo rodriguez

dir. De la funcion publica de la contralorialuis pablo perez torre

dir. De prevencion y responsabilidades de la contraloria, mario albedo de atocha palma garcia

dir, de auditoria de la contraloria yuri salazar ceballos

secretario municipal de ecologia y desarrollo urbano, rolando melo novelo"

2. Con fecha 23 de junio de 2015, la Dirección General de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento de Benito Juárez respondió la solicitud de información.

Las pruebas que acreditan mi razon de acudir al recurso de Revision son la solicitud con folio 00091615, al cual le recae la Resolución emitida por el "UVTAIP", con número de folio 167/726/2015 de fecha 23 de junio de 2015.

El de Derecho que me estan violentando son los siguientes:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 5, PARRAFO 15, 16 Y 17, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ARTICULO 62, ASI COMO EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ARTICULO 8, 39, 40 Y 51."

(SIC).

**SEGUNDO.** Con fecha quince de julio del dos mil quince se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/030-15 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a

cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para la Consejera Instructora M. E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Con fecha veintiséis de agosto del dos mil quince, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** El veintiséis de agosto del dos mil quince, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.** - En fecha diez de septiembre del dos mil quince, mediante oficio de fecha nueve de septiembre del dos mil quince, remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...Licenciado Hassem Rodriguez Hernández, en mi carácter de Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; lo que se acredita mediante copia simple del nombramiento de fecha Veintisiete de Febrero del año 2014 en cumplimiento al Octavo Punto de la Orden del Día del Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; (Anexo I) señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Av. Nader Sm 02 Mza. 01 Lt. 29 Locales 26 y 27 Tercer Piso Edificio Madrid código postal 77500 de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo; manifiesto lo siguiente:

Que estando en tiempo y forma doy contestación al recurso de revisión RR/030-15/CYDV, promovido por la C. Cecilia Alicia Villavicencio Márquez, en contra de actos de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, respecto al folio 00091615 INFOMEX y al cual recayó expediente UVTAIP/ST/166/2015, en los términos siguientes:

----- ANTECEDENTES-----  
-----

I. En fecha 26 de mayo mediante plataforma INFOMEX se recibe solicitud de información con folio 00091615 promovida por la ahora recurrente y esta Unidad de Vinculación realiza las gestiones necesarias para la integración y localización de la información requerida entre los Sujetos Obligados de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintan Roo (ANEXO II).

II. Mediante acuerdo de fecha 09 de Junio de 2015 y notificado vía INFOMEX se autorizó prórroga en términos del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo (ANEXO III).

III. Con fecha 23 de Junio de 2015 la Oficialía Mayor a través de su Unidad Jurídica emite respuesta a la petición del ahora recurrente, por lo cual esta Unidad de Vinculación procede al estudio pormenorizado del caso que no ocupa y en fecha 24 de Junio de 2014 emite la resolución conducente notificada vía INFOMEX (ANEXO IV).

Para los efectos correspondientes, me permito expresar lo siguiente:

----- AGRAVIOS-----  
-----

- I. En relación al Agravio Único del recurso de revisión interpuesto por la recurrente, manifiesto que es PARCIALMENTE CIERTO, en virtud que se le negó el acceso a los curriculum vitae de los servidores públicos correspondientes a la dirección de la función pública, a la dirección de prevención y responsabilidades, a la dirección de auditoría dependientes de la contraloría municipal, así como los curriculum vitae del Secretario municipal de desarrollo urbano y ecología y del Contralor Municipal en términos de los artículos 5, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, por contener datos personales; sin embargo es de importancia aclarar que al momento de emitir la resolución no se plasmó específicamente el criterio interpuesto por el Sujeto Obligado de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo el cual quiso establecer la hipótesis establecida en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo el cual establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales existentes en los archivos de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, sin el consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información pública solicitada.

Ahora bien lo correlativo a la parte del agravio donde indica el acceso de información "... en específico el currículum vitae o expediente administrativo de los siguientes funcionarios..." (SIC) se desprende que parte de este agravio indicado por la recurrente pretende modificar la solicitud primaria, ya que con anterioridad no había solicitado de manera expresa el o los expedientes administrativos de los servidores públicos correspondientes a la dirección de la función pública a la dirección de prevención y responsabilidades, a la dirección de auditoría dependientes de la contraloría municipal así como los del Secretario municipal de desarrollo urbano y ecología y del Contralor Municipal motivo por el cual, la legalidad de la respuesta impugnada debe ser analizada a la luz de lo solicitado por la ahora recurrente en su requerimiento inicial, ya que de lo contrario se estaría exigiendo a los sujetos obligados de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo otorgaran información que no le fue requerida específicamente durante el procedimiento de acceso a la información pública que dio origen a este medio de impugnación. Sin embargo y después del análisis pormenorizado del caso que nos ocupa en relación a la solicitud primaria realizada por la ahora recurrente se remite en copia simple el oficio SMEyDU/0565/2015 y DRH/SD/845/2015 mediante los cuales se pone a disposición la información requerida en la versión pública correspondiente. (ANEXO V).

En virtud de lo anteriormente expuesto, y a efecto de dar veracidad a lo manifestado por esta Unidad de Vinculación, me permito ofrecer las siguientes

#### PRUEBAS

1. La instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a este sujeto obligado.
2. La presunción legal y humana en su doble aspecto legal, que beneficie a este sujeto obligado.
3. La documentación pública consistente en las actuaciones anexas, correlativas a la solicitud de acceso a la información fuente de este recurso de revisión.

En relación a lo anteriormente narrado, solicito sea declarado improcedente el recurso de revisión RR/030- 15/CYDV conforme a los argumentos, criterios y fundamentos de derechos hechos valer por esta autoridad.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, a esa H. Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, atentamente le pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado mediante el presente recurso, dando contestación en tiempo y forma en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en correlación al artículo 56 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del recurso de revisión al rubro citado.

SEGUNDO.- Se declare el sobreseimiento en términos de artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

TERCERO.- Deseche el recurso de revisión citado al rubro, en términos del artículo 91 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Cancún Quintana Roo a los 09 días del Mes de Septiembre del 2015.

LIC. HASSEM RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO.”

(SIC).

**SEXTO.-** El cuatro de noviembre del dos mil quince, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día dieciocho de noviembre del dos mil quince. Asimismo en este Acuerdo se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la Autoridad Responsable a través de su escrito de fecha nueve de septiembre del dos mil quince, mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que el recurrente quedó apercebido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6, fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que en principio es de dejar asentado por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de

acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que esta Junta de Gobierno destaca que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo en su oficio de fecha nueve de septiembre del dos mil quince, por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, informa acerca de la puesta a disposición de diversa información que guardan relación con la solicitud del ahora recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha cuatro de noviembre del dos mil quince, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio de fecha nueve de septiembre del dos mil quince, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista a la recurrente, le fue debidamente notificado, vía internet y a través del correo electrónico proporcionado por la C. Cecilia Alicia Villavicencio Márquez, el día doce de noviembre del dos mil quince, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable puso a disposición de la ahora recurrente, mediante oficio por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, información relacionada con su solicitud, misma de la que este Instituto le dio vista, sin que existiera por parte de esta última expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud materia del presente Recurso ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

*"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:*

*I. ...*

*II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.*

*III. ..."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por la ciudadana CECILIA ALICIA VILLAVICENCIO MARQUEZ en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. **CÚMPLASE.-** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO (IDAIP)**, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.**-----

-----  
Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/030-15/CYDV, promovido por CECILIA ALICIA VILLAVICENCIO MARQUEZ en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Conste.  
-----  
-----